



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO II N°. 789 DIRECTOR: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO. 14 DIC DEL AÑO 2025

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
RESOLUCIÓN No. 005 DEL AÑO 2025 “POR LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”.....	13440
RESOLUCIÓN No. 006 DEL AÑO 2025 “POR LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”.....	13444

RESOLUCIÓN No. 005 DEL 2025

“POR LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, en especial la conferida en el numeral 6 del artículo 22 y el artículo 110 del Acuerdo Distrital 741 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia prevé que Bogotá se organiza como Distrito Capital y que su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 134 de la Constitución Política modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015 establece: *“Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. (...)”*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; (...)” (Subrayado fuera de texto)

Que el inciso segundo del artículo 27 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 1o de la Ley 1136 de 2007, establece que *“Los Concejales no tendrán suplentes. Las vacantes originadas en sus faltas absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos en la misma lista según el orden sucesivo y descendente de inscripción”*.

Que el numeral 2 del artículo 32 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como falta absoluta de los Concejales, la renuncia aceptada.

Que el artículo 63 de la Ley 136 de 1994 determina que *“Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde”*.

Que la Ley 617 de 2000 establece en su artículo 48 que los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales, perderán su investidura, entre otras causales, *“3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación de las asambleas o concejos, según el caso, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.”*

Que el concejal DANIEL FELIPE BRICEÑO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.199.050, perteneciente al partido Centro Democrático, mediante oficio 2025IE22058 del 01 de diciembre de 2025 y su alcance 2025IE22233 del 02 de diciembre de 2025, presentó ante la Mesa Directiva de la Corporación renuncia como Concejal de Bogotá, a partir del 5 de diciembre de 2025.

Que el Presidente de la Corporación en la sesión del Concejo de Bogotá realizada el 4 de diciembre de 2025, sometió a consideración de la plenaria la renuncia presentada por el concejal DANIEL FELIPE BRICEÑO MONTES la cual fue aceptada con 32 votos positivos.

Que mediante la resolución 003 del 5 de diciembre de 2025, el Presidente del Concejo de Bogotá declaró la falta absoluta de la curul ocupada por el ciudadano DANIEL FELIPE BRICEÑO MONTES, a quien la plenaria del Concejo de Bogotá le aceptó la renuncia a partir del 5 de diciembre de 2025 inclusive.

Que el numeral 6 del artículo 22 del Acuerdo Distrital 741 de 2019, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 1014 de 2025, establece como una de las funciones del Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., decidir mediante resolución motivada las faltas absolutas o temporales de los concejales y llamar a quien tenga derecho a suplirlo y darle posesión, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que según comunicación del Consejo Nacional Electoral CNE-S-2025-003773-DVIE-700 del 9 de diciembre de 2025 indica al Presidente del Concejo de Bogotá, que: *“... En consecuencia, el candidato no elegido que debe ser llamado a suplir la vacancia absoluta derivada de la renuncia presentada por el señor Daniel Felipe Briceño Montes del Partido Centro Democrático, es a la señora Andrea Carolina Hernández Ucros, quien obtuvo 12.014 sufragios en la correspondiente contienda electoral, en esa misma lista. Dicha votación la ubica como la siguiente en orden sucesivo y descendente dentro de la misma lista electoral, motivo por el cual le asiste el derecho a ser llamada para ocupar la curul vacante, conforme a las reglas previstas en las normas citadas.”.*

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Llamar a la ciudadana **ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ UCROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.770.184, perteneciente al partido político Centro Democrático, para que tome posesión de la curul como Concejal de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría General de la Corporación comunicará la presente resolución a la ciudadana **ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ UCROS**, indicándole que deberá tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación.

PARÁGRAFO. Publicar la presente Resolución en los Anales del Concejo de Bogotá, D.C en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 110 del Acuerdo 741 de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **10/12/2025**

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

Elaboró: Aura María Carrillo Vargas, Profesional
Especializado – Secretaria General Revisó:
Henry Mauricio Guevara Joya, Profesional
Especializado, Dirección Jurídica Vo. Bo. Luz
Angélica Vizcaino Solano, Secretaria General
Organismo de Control Viabilidad Jurídica: Luis
Alejandro Herreño Pérez, Director Jurídico

RESOLUCIÓN No. 006 DEL 2025

**“POR LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA
CURUL EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”**

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, en especial la conferida en el numeral 6 del artículo 22 y el artículo 110 del Acuerdo Distrital 741 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia prevé que Bogotá se organiza como Distrito Capital y que su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 134 de la Constitución Política subrogado por el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015 establece: *“Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. (...)”*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; (...)” (Subrayado fuera de texto)

Que el inciso segundo del artículo 27 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 1o de la Ley 1136 de 2007, establece que *“Los Concejales no tendrán suplentes. Las vacantes originadas en sus faltas*

absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos en la misma lista según el orden sucesivo y descendente de inscripción".

Que el numeral 2 del artículo 32 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como falta absoluta de los Concejales, la renuncia aceptada.

Que el artículo 63 de la Ley 136 de 1994 determina que *"Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde"*.

Que la Ley 617 de 2000 establece en su artículo 48 que los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales, perderán su investidura, entre otras causales, *"3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación de las asambleas o concejos, según el caso, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse."*

Que el concejal JUAN JAVIER BAENA MERLANO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.893.531, perteneciente al partido Nuevo Liberalismo, mediante oficio con número radicado 2025IE22353 del 04 de diciembre de 2025, presentó renuncia como Concejal de Bogotá, a partir del 5 de diciembre de 2025.

Que el Presidente de la Corporación en la sesión del Concejo de Bogotá realizada el 4 de diciembre de 2025, sometió a consideración de la Plenaria la renuncia presentada por el concejal JUAN JAVIER BAENA MERLANO, la cual fue aceptada con treinta y ocho (38) votos positivos.

Que mediante la resolución 004 del 5 de diciembre de 2025, el Presidente del Concejo de Bogotá declaró la falta absoluta de la curul ocupada por el ciudadano JUAN JAVIER BAENA MERLANO, a quien la plenaria del Concejo de Bogotá le aceptó la renuncia a partir del 5 de diciembre del año en curso.

Que el numeral 6 del artículo 22 del Acuerdo Distrital 741 de 2019, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 1014 de 2025, establece como una de las funciones del Presidente del Concejo de Bogotá D.C., decidir mediante resolución motivada las faltas absolutas o temporales de los concejales y llamar a quien tenga derecho a suplirlo y darle posesión, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que según comunicación del Consejo Nacional Electoral CNE-S-2025-003771-DVIE-700 del 9 de diciembre de 2025 indica al Presidente del Concejo de Bogotá, que: *“... En consecuencia, el candidato no elegido que debe ser llamado a suplir la vacancia absoluta derivada de la renuncia presentada por el señor Juan Javier Baena Merlano de la coalición suscrita por el partido Nuevo Liberalismo y Enmarcha, es al señor Elkin Jwiseb Huertas Carrasquilla, quien obtuvo 7.915 sufragios en la correspondiente contienda electoral, en esa misma lista. Dicha votación lo ubica como el siguiente en orden sucesivo y descendente dentro de la misma lista electoral, motivo por el cual le asiste el derecho a ser llamado para ocupar la curul vacante, conforme a las reglas previstas en las normas citadas..”*.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Llamar al ciudadano **ELKIN JWISEB HUERTAS CARRASQUILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.617.433, perteneciente a la coalición suscrita por el partido Nuevo Liberalismo y En marcha, para que tome posesión de la curul como Concejel de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría General de la Corporación comunicará la presente resolución al ciudadano **ELKIN JWISEB HUERTAS CARRASQUILLA**, indicándole que deberá tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación.

PARÁGRAFO. Publicar la presente Resolución en los Anales del Concejo de Bogotá, D.C en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 110 del Acuerdo 741 de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **10/12/2025**

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA

Presidente

Elaboró: Aura María Carrillo Vargas, Profesional Especializado – Secretaria General
Revisó: Henry Mauricio Guevara Joya, Profesional Especializado, Dirección Jurídica
Vo. Bo. Luz Angélica Vizcaíno Solano, Secretaria General Organismo de Control
Viabilidad Jurídica: Luis Alejandro Herreño Pérez, Director Jurídico

EXPEDIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2025

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES